

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Diputado provincial D. Miguel Acacio Moreno, Vocal de esa Comision, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Octubre último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, fué suspendido en el

ejercicio de su cargo el Diputado provincial de Albacete D. Miguel Acacio Moreno, porque, á pesar de haber sido multado y apercibido más de una vez por no asistir á las sesiones de la Comision provincial, á la que pertenecía, persistió en no concurrir á ellas.

El Gobernador le transmitió dicha Real orden, y el interesado, haciendo uso del derecho de defensa que otorga el art. 138 de la ley Provincial, suplica á V. E. que se sirva alzarle la suspension que sufre.

En abono de su conducta, dice que es inexacto que no excusase su asistencia á las sesiones más que en el 30 de Marzo, pues la certificacion que acompaña demuestra que lo hizo tambien en 6, 18 y 28 de Noviembre, en 23 de Febrero y 18 de Agosto: que las certificaciones facultativas que presentó, además de ser bastantes, á juicio del Presidente de las sesiones, para justificar su falta de asistencia, puesto que hasta 11 de Agosto no fué multado ni apercibido, demuestran que su enfermedad es de las que no permiten dedicarse en cierto tiempo á asunto alguno: que aun cuando después de haber sido multado la primera vez en 11 de Agosto se le citó con apercibimiento para las sesiones siguientes, éste no tuvo consecuencias, porque asistió á todas, excepto á las de 17 y 18 del mismo mes, en las

cuales le excusó un Vocal de la Comision: que á pesar de la excusa fué multado por no haber concurrido á estas dos sesiones, y citado con apercibimiento para las siguientes, habiéndosele entregado la comunicacion del 17 á las once de la noche del 18, y la del 18 al mediodía del 19, pero como asistió á la sesion de esta última fecha y á las sucesivas, no merece la correccion que se le ha impuesto, en razon á que los efectos del apercibimiento quedan nulos en cuanto el Diputado á quien se dirige asiste á las sesiones siguientes, y en el caso de nuevas faltas hay necesidad de corregirlo, empezando por otra imposicion de multa y citacion con apercibimiento; y que aun pudiera proceder la suspension por su falta de asistencia á la sesion del 18, si la multa que se le impuso el 17, y la citacion con apercibimiento que se le dirigió le hubiesen sido comunicados en el mismo dia, pero como no conoció estas determinaciones hasta el 18 por la noche, porque no se hallaba en la capital, sino en Villarrobledo, y asistió en la sesion del 19 y á las siguientes, no se le puede considerar reincidente.

A este recurso se acompañan los documentos siguientes:

1.º Una certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, en que se hace constar que D. Miguel Acacio no asistió á las sesiones celebradas por la Comision provincial en 22, 23 y 26 de Marzo, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 de Julio de este año: que se le impusieron las multas correspondientes, y se le apercibió á los efectos del art. 133 de la ley Provincial por no haber asistido tampoco á las de 9, 10 y 11 de Agosto: que en 17 del mismo mes fué nuevamente multado y apercibido, y que en 18 se le impuso otra multa y dirigió otro apercibimiento.

2.º Testimonio de tres certificaciones expedidas por otros tantos Licenciados en Medicina y Cirujía en 6 y 18 de Noviembre de 1886 y 28 de Marzo de este año, en las que se consigna que el interesado padece un catarro bronquial crónico y ataques asmáticos que, al más ligero cambio atmosférico, le obligan á guardar cama.

3.º Copia de una certificacion en que el interesado manifestó al Presidente de la Diputacion en 23 de Febrero último que su salud

no le permitía concurrir á las sesiones convocadas para los dias 24, 25 y 26 del mismo mes, y

4.º Certificaciones de que en la sesion de 18 de Agosto último, uno de los Vocales de la Comision provincial excusó la asistencia de D. Miguel Acacio á la sesion del mismo dia y á la del anterior por tener que acompañar á baños á su esposa, y de que el interesado concurrió á las sesiones de 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de Agosto, á las del 1.º, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Setiembre y á las de 17 y 18 de Octubre, y que en 19 de Setiembre obtuvo licencia por ocho dias.

La Seccion, á la que en Real orden de 29 del mes último se previene que emita su parecer, observa que las exculpaciones del interesado y los documentos que presenta no atenúan sustancialmente la gravedad de los cargos que contra él formuló el Gobernador de la provincia en su comunicacion de 21 de Agosto, sino que ponen bien de manifiesto la negligencia con que ha cumplido desde Noviembre del año último el deber que la ley impone á los que desempeñan los cargos de Diputados y de Vocal de la Comision provincial, de concurrir puntualmente á las sesiones que ambas Corporaciones celebren.

Quando como D. Miguel Acacio se tiene la mala fortuna de padecer una enfermedad que obliga frecuentemente á cuidados incompatibles con el cumplimiento de obligaciones voluntariamente aceptadas é inexcusables, como son las de Vocal de Comision provincial, se solicita la relevacion del cargo, ó cuando menos se pide licencia temporal á fin de que, por medio del llamamiento de la persona que, según la ley, deba reemplazar al que se encuentra en cualquiera de estos casos, se evite que se causen á los intereses provinciales los perjuicios que se les pueden seguir por no hallarse completa la Comision provincial.

Son hechos demostrados que en 11 de Agosto el Vicepresidente de la Comision provincial impuso al interesado las multas correspondientes, y le apercibió por no haber asistido á las sesiones de los dias 9, 10 y 11 del mismo mes; y que en 17 y 18 se le impusieron nuevas multas y se le dirijieron nuevos apercibimientos, y como no puede servir de disculpa á la persona de que se trata la

circunstancia que alega de no haber recibido la comunicacion del 17 hasta el 18 por la noche, porque esto no fué debido á que hubiese lenidad por parte del Vicepresidente de la Comision provincial, ni por parte del Gobernador, sino á que el recurrente, en vez de estar en la capital, según era su deber, se encontraba en Villarobledo; y como aun en el supuesto de que fuese atendible la razon que adujo para no asistir á las sesiones de 17 y 18 de Agosto, la alegacion fué extemporánea por lo que se refiere al primero de estos dias, por cuanto se hizo el 18, ó sea cuando ya el interesado era reincidente en falta castigada con multa y se le habia dirigido el apercibimiento de que habla el párrafo tercero del art. 66 de la ley Provincial, la Seccion, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de este Ministerio, opina que procede desestimar la instancia de D. Miguel Acacio Moreno, y mantener la suspension que se le impuso en Real orden de 15 de Octubre último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(*Gaceta del 12 de Noviembre de 1887.*)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Luis Sauquer y Brangasi, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial, en juicio de revision del año actual, le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Olot.

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Luis Sauquer Brangasi, contra el fallo en que la Comision provincial de Gerona, revocando en juicio de revision verificado en este año el del Ayuntamiento de Olot, le declaró soldado sorteable, como correspondiente al reemplazo de 1886, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto los artículos 63, 77 y 86 de la vigente ley de reemplazos;

Vistas las Reales órdenes de 10 de Julio de 1883 y 8 de Junio último:

Considerando que la mencionada excepcion no fué alegada en el reemplazo de 1886, y que lo preceptuado en el citado art. 86, según claramente se desprende de su redaccion, tiene carácter general; esto es, que no se refiere á los mozos que hán sido sorteados, sino á que se haya verificado el sorteo de los declarados sorteables en un reemplazo determinado, y por lo mismo la excepcion propuesta por Luis Sauquer resulta alegada fuera de tiempo, ó sea despues de haberse verificado el sorteo del reemplazo de 1886 á que dicho mozo corresponde:

Considerando que la falta de alegacion en tiempo de dicha excepcion se confirma con lo que terminantemente dispone el art. 77, aun para los mozos á quienes se excluya como comprendidos en el art. 63;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo de la Comision provincial de Gerona, contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(*Gaceta del 31 de Diciembre de 1887.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de Establecimientos penales.

La Real orden de 29 de Setiembre de 1882 estableció las bases de una estadística de la morbilidad y la mortalidad en la poblacion de los diferentes establecimientos penales, y deseando la Direccion general que este servicio adquiriera el desarrollo y la importancia

que ha alcanzado en otros países, cuidadosos del perfeccionamiento de sus instituciones penitenciarias, ha tenido á bien disponer que desde el próximo mes de Enero se lleve en las cárceles correccionales la misma documentación clínico-estadística que en los presidios, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a La Direccion de la cárcel correccional remitirá mensualmente, por cada penado enfermo, una cédula estadística exactamente igual al modelò núm. 1.

Enviará tambien una cédula estadística, igual al modelo, en todos los casos de muerte ó lesion por suicidio, homicidio ó accidente, consignando en la casilla de enfermedad la lesion y la causa que la hubiere motivado.

2.^a A fin de procurar la mayor exactitud en los datos, se seguirá el siguiente orden al consignarlos en la cédula estadística.

1.^o Al ingresar el penado en la enfermería ó en el hospital, la Direccion remitirá al Médico del establecimiento la correspondiente cédula firmada por el Director, consignando en ella el nombre del enfermo, la edad, naturaleza, estado civil, profesion ú oficio, delito por el que está recluso, delitos anteriores, condena que cumple, tiempo que lleva cumpliéndola, condenas cumplidas anteriormente, brigada á que pertenece, ocupacion que practica en el establecimiento y fecha de ingreso en la enfermería ú hospital.

2.^o Al ser el penado alta por curacion ó alivio, baja por defuncion, ó á fin de mes, si continúa enfermo, el Médico consignará los datos referentes á la enfermedad y su terminacion y á las estancias causadas, y devolverá firmada la cédula ó cédulas á la Direccion de la cárcel.

3.^o La Direccion de la cárcel correccional remitirá las cédulas á la Direccion general con un resumen exactamente igual al modelo número 2.

Ese modelo tiene dos partes: la primera comprende el movimiento general de enfermería, referente á toda clase de enfermedades y accidentes; en la segunda se especificarán, aunque estén englobados en el resumen anterior, los casos de suicidio, homicidio ó accidente.

La Direccion general recomienda á los Di-

rectores y Médicos de las cárceles correccionales la mas escrupulosa inspeccion en la redaccion de las cédulas, á fin de procurar la exactitud de los datos, y se mostrará tan dispuesta á dar notoriedad á los funcionarios celosos é inteligentes, como inflexible en la censura y la correccion.

Lo que pongo en su conocimiento, esperando dé V. las órdenes oportunas para que desde Enero próximo se cumpla lo que en esta circular se dispone. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, *Emilio Nieto*.—Sr. Director de la Cárcel correccional de.....

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

ENFERMERÍA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Cédula estadística.

Nombre.....
 Edad.....
 Naturaleza (provincia).....
 Estado civil.....
 Profesion ú oficio.....
 Delito por el que está recluso.....
 Delitos anteriores.....
 Condena que cumple.....
 Tiempo que lleva cumpliéndola.....
 Condenas cumplidas anteriormente.....
 Brigada á que pertenece.....
 Ocupacion que practica en el Establecimiento.....
 Enfermedad (aguda ó crónica).....
 Ingresó en la enfermería el dia.....
 Alta por curacion el dia.....
 Baja por defuncion el dia.....
 Hora en que murió.....
 Continúa enfermo.....
 Estancias causadas.....

EL MÉDICO,

EL DIRECTOR.

Mes de..... dia..... año.....

Número 2.

ENFERMERÍA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Resumen estadístico.

Existencia anterior..... }
 Ingresados durante el mes..... }
 Altas por curacion ó alivio..... }
 Bajas por defucion..... }

Existencia en fin de mes.....

	Muertos.	Lesionados.
Suicidio.....		
Homicidio.....		
Por accidente.....		

EL MÉDICO,

EL DIRECTOR,

(Fecha.)

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1887.)

Seccion cuarta.

Núm. 7612.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

Visto el expediente instruido para la ocupacion de terrenos en término municipal de Alaejos, para la carretera de dicho pueblo á Toro, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto en el *Boletín oficial* de 17 de Noviembre último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa, y señalar el término de ocho dias para que los interesados nombren el perito que ha de representarles para la designacion y valoracion de la parte de terreno que se les ocupe, en la inteligencia de que si no hiciesen dicho nombramiento dentro del término improrrogable

de ocho dias y éste recayese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman con el perito de la Administracion.

Valladolid 30 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 7613.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la ocupacion de terrenos en término municipal de Tiedra, con destino á la carretera provincial de dicho pueblo á Mota del Marqués y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado en el *Boletín oficial* de 25 de Noviembre último; visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he resuelto de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en el indicado término municipal de Tiedra con destino á la repetida carretera, y señalar el término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles para la designacion y valoracion de la parte de terreno que se haya de expropiar, en la inteligencia que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento le hiciesen en sujeto que no reuna las condiciones de la Ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 30 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Todos los Ayuntamientos, así como particulares, que hayan recibido una circular reclamando el precio de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que no hayan abonado su importe, se servirán ingresarle en la Depositaria de fondos provinciales á la brevedad posible, pues de otra manera se verá esta Corporacion precisada á hacerlo efectivo por la vía de apremio.

Valladolid 22 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comision, *Ramon Pardo.*

Junta provincial de Instruccion pública

DE
VALLADOLID.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Gavilan, Amo Luis, Diaz, Cuesta, García Gil, Lacort é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada y las cuentas de la Academia de Bellas Artes y Escuela Normal de Maestros, en su período de ampliacion.

Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos:

Proponer para las Escuelas de niños de Rueda y Castromonte, por traslado, á D. Felipe Gonzalez Santervás y D. Eleuterio Alvarez Fernandez; para la de ambos sexos de Vitoria y Santiago del Arroyo, por concurso libre, á D. Olegario Benito Gomez y D. Eme-terio de Inés Hernandez, y para las de niñas de Villavaquerín, por concurso ordinario y Santibañez de Valcorba, por concurso libre, á D.^a Leonor Salvador Panero y D.^a Eloisa Pe-ralvo Benito, respectivamente.

Remitir á la Direccion general de Instruc-cion pública, informado favorablemente, el expediente instruido por D.^a Patricia Sa-huillo y Tamés en solicitud de que por aquél Centro se ratifique la rehabilitacion que la fué concedida en 23 de Febrero de 1883 y de la cual no ha podido hacer uso dentro del plazo marcado en la orden de 9 de igual mes de 1885, en vista de las razones que alega.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la pro-vincia, informado favorablemente, el presu-puesto adicional, formado por el Sr. Arquitecto, para la terminacion de las obras de Escuelas y habitacion de los Profesores del pueblo de Aguilar de Campos.

Manifestar al Sr. Alcalde de la capital, en vista de su comunicacion, que tan pronto como se remita copia del acuerdo del Exce-lentísimo Ayuntamiento, creando la Escuela de adultos, certificacion de tener consignada en presupuesto la cantidad legal para su sostenimiento é indique el local donde ha de ins-talarse, como así bien que se halla provisto

del menaje necesario, se procederá á su pro- vision, participándole que esta Corporacion entiende que hasta la resolucion de aquel acuerdo puede ordenarse á los Maestros de las Escuelas públicas continuar al frente de las clases de adultos como hasta aquí, por estar en la estacion propia de dichas clases.

Ordenar al Alcalde de Renedo designe otro sitio de recreo para las niñas, con objeto de que estén separadas de los niños, y en caso de no haberle haga otra entrada y divida el patio para que quede uno á cada sexo.

Reclamar del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria el correspondiente tí- tulo administrativo de Maestra sustituta de una de las Escuelas públicas de Rioseco, á fa- vor de D.^a Feliciano Nieto.

Aprobar el señalamiento de retribuciones hecho por la Junta local de Villafuerte de Es- gueva, por encontrarse ajustado á ley.

Nombrar á los Facultativos de Medicina y Cirujia D. Jerónimo Gavilan y D. Ricardo Ortega, de Alaejos, y D. Doroteo Puertas, de Castrejon, para que reconozcan al Maestro de este último pueblo, que solicita volver al des- empeño de su Escuela por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitucion.

Llamar la atencion del Sr. Gobernador ci- vil á fin de que obligue al Alcalde de San Miguel del Arroyo al pago de 153 pesetas 87 céntimos, que por retribuciones se adeuda á los Profesores de aquella localidad y cuyo pago se le tiene ordenado por esta Junta en 30 de Marzo último, sin que hasta la fecha haya cumplido con esta orden.

En vista de la reclamacion de haberes que hace el Maestro de Castrodeza, que se consulte por la Secretaría los antecedentes y si resul- taran libradas como dice dichas cantidades al habilitado, se ordene á éste el inmediato pago y que manifieste las causas porque no lo ha verificado, para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Que se elimine de la relacion de consig- naciones 200 pesetas, incluidas de más por el pueblo de Robladillo, pasando las oportunas comunicaciones al Sr. Gobernador y Director de la Sucursal del Banco en esta capital.

Apercibir al Maestro de Ataquines D. José Garrido, á fin de que en lo sucesivo se absten- ga de emplear castigos como los que se de-

nuncian en las diligencias que han sido remitidas por el Juzgado municipal de aquella villa.

Cursar á informe de los Ayuntamientos de La Union de Campos y Cogeces del Monte las instancias del Maestro y Maestra de dichos pueblos, el primero en reclamacion de 129 pesetas por eliminadas del presupuesto municipal, que figuraban como gratificacion ó compensacion de retribuciones y la segunda que reclama igualmente el importe de las retribuciones, correspondientes á los años de 1884 á 85 y de 85 á 86.

Conceder el plazo de un mes al Maestro de Gordaliza de la Loma para la remision de cuentas, correspondientes á los años en que no lo ha verificado y al Alcalde que proporcione otro local para Escuela de mejores condiciones.

Devolver al Alcalde de Villacarralon las cantidades que por vacante de aquella Escuela y sobrantes existen en la Caja especial, con objeto de que se inviertan en arreglar el pavimento de aquella.

Conceder quince dias de licencia á D. Higinio Berrondo, Maestro de Castrobol, tan pronto como informe la Junta local y designe la persona que ha de sustituirle.

Manifestar al Alcalde de Villabrágima en contestacion á su consulta que la ley de 6 de Julio de 1883 no impone la obligacion á los Ayuntamientos de igualar las retribuciones de la Profesora con el Profesor, toda vez que el cobro de estas es prévio convenio entre las dos partes.

Manifestar al Sr. Rector de esta Universidad literaria que en esta Secretaría no existe pendiente de despacho expediente alguno de creacion, supresion, aumento y reduccion de Escuelas.

La Junta quedó enterada de cinco comunicaciones de los Alcaldes de Villafranca de Duero, Santiago del Arroyo, Rueda, Castrejón y Santibañez de Valcorba, en las que participan haber puesto en posesion á los Maestros interinos D. Benito Gutierrez, D. Benedicto Pedrosa, D. Marciano Arconada, D. Pedro Rodriguez y D.^a Dionisia Páramo.

De haber resultado vacantes las Escuelas de Iscar, Hornillos y Aldeyuso, de los nombramientos de interinos á favor de D. Grego-

rio Hellera y D. Celso Lopez, para las dos primeras, que se nombre para la tercera, y de haberse dado cuenta al Sr. Rector.

De una comunicacion de D. Prudencio Alonso Pintado, en la que participa haberse hecho cargo de su Escuela de Cigales, segun se le tenía ordenado.

De los nombramientos verificados por el Sr. Rector para las Escuelas de niños y niñas de Moral de la Paz, por traslado á favor de D. Eleuterio Alvarez y D.^a Victoriana Cedrun; para las de ambos sexos de La Zarza y La Mudarra al de D. José María Gomez y D. Vicente Gutierrez y para la plaza de auxiliar de una de niños de Nava del Rey al de D. Roman Perez, cuyos títulos diligenciados se remitieron á los respectivos Alcaldes y las credenciales á los interesados.

De una comunicacion de dicha autoridad transcribiendo otra del Director de la Escuela Central Normal de Maestros, participando que D. Zacarías Perez, Maestro de Velliza, en esta provincia y autorizado para estudiar las asignaturas correspondientes al cuarto año y obtener el título de Maestro Normal, ha sido aprobado con la nota de Sobresaliente.

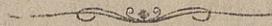
De haberse expedido certificaciones de ingresos por obligaciones de primera enseñanza á los Ayuntamientos de Valdestillas y Bamba, por el ejercicio de 1886 á 87, á los de Almenara y Bocigas por los de 85 á 86 de 86 á 87, al de Serrada por el de 85 á 86 y al de Corrales de Duero por los de 82 á 83, de 84 á 85, de 85 á 86, de 86 á 87

Y á favor de D. Cleto Sanchez Tola, en la que se hacía constar que fué aprobado en las oposiciones que tuvieron lugar en esta capital en Abril de 1885, para proveer la Escuela de niños de Simancas.

Y finalmente, proponer para la Escuela de niños de San Roman de la Hornija, por oposicion, á D. Antonio Zarzuelo y Cancio, segun resulta de las actas remitidas por el Tribunal, de las que se dió lectura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.

El Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.



PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

Rectificacion del Censo electoral para Diputados provinciales.

Anotaciones de altas y bajas al indicado Censo, tomadas por la Comision inspectora de este distrito, segun lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y que se publica á los efectos de los artículos 55 y 56 de la indicada ley.

*Seccion 1.^a—NAVA DEL REY.***Altas por sentencia judicial.**

Eugenio Sanchez Villergas
Antonio Diaz García

Seccion 8.^a—TORRECILLA DE LA ORDEN.

Cándido Velazquez Ruiz
Francisco Martin Rodriguez
Hilario Martin Nieto
Juan Martin Rodriguez
Jacobo Martin Hernandez
Lúcas Martin Nieto
Manuel Paniagua Lúcas
Ruperto Paniagua Lúcas

*Seccion 1.^a—NAVA DEL REY.***Bajas por fallecimiento.**

Domingo Valseca Martin
Pedro Colodron Hernandez
Rufino Diez Hernandez
Juan de la Rosa Gonzalez
Raimundo Fernandez Espinosa
Ignacio Gomez Lopez
Severiano García Saez
Pedro Lopez Galán
Manuel Pino Hernandez
Juan Rodriguez Campo
Isidoro Rubio Marcos
Faustino Tramon Gonzalez
Anselmo Vegas Diez
Apolinar Olivares Martin
Cayetano García Alonso

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DE RIOSECO.

*Seccion 19.^a—VILLAFRECHÓS.***Bajas por fallecimiento.**

Bezoz Castro, Luis
Cuenca Espeso, Ramon
Carranza Panizo, Evaristo

Cubero Delgado, Cláudio
Carranza Panizo, Pedro
Cuenca Loya, Nicolás
Castro Barayon, Mateo de
Castro Gutierrez, Teótimo de
Dominguez García, Froilan
Francisco Bezoz, Nicolás
Gonzalez Blanco, Miguel
Gonzalez Gonzalez, Cipriano
García Juarez, Tomás
Giron Rodriguez, Isidoro
Giron Rodriguez, Lorenzo
Herrerias García, Ignacio
Iglesias Zamora, Valeriano
Lorenzo Fernandez, Baltasar
Lorenzo Rodriguez, Mauricio
Loya Rebollo, Isidoro
Lorenzo Perez, Angel
Loya Lorenzo, Ventura
Lobato Cabrera, Manuel
Lorenzo Gonzalez, Antonio
Martinez de la Vega, Saturnino
Martinez Bernardo, Julian
Mateos Serrano, Julian
Magarzo Rodriguez, Gregorio
Mateos Vega, Nemesio
Novo Hernandez, Luis
Oti Meruelo, Andrés
Olmos Paniagua, Bernardino
Perez Bezoz, Francisco
Paniagua Cañibano, Luis
Perez Santos, Julian
Perez Cabrera, José
Rodriguez Bernardo, Isidoro
Ramirez Mateos, Gregorio
Rodriguez Carranza, Canuto
Serrano Rodriguez, Luciano
Santa Eufemia Badas, Vicente
Sevilla, Aureliano
Serrano Badas, Tomás
Tomillo Mateos, Manuel

Seccion sexta.

RESINACION DE PINOS.

En el caserío de San Cristóbal de Matamozos, distante una legua de la estacion de Ataquines, tendrá lugar el dia 29 del corriente mes de Enero, á las once de la mañana, en pública y extrajudicial subasta, el remate de la resinacion de 28,000 pinos, bajo el tipo de tasacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho caserío.

(Talon núm. 258.)